

Mendoza, 22 de Septiembre de 2023

RESOLUCION A.G.O. N° 3/23

"CATEGORIAS DE MATRÍCULAS"

VISTO:

La necesidad de unificar y determinar, conforme las ulteriores y sucesivas modificaciones normativas, las categorías de matriculadas, oportunamente contempladas en la Resolución N° 03/14 A.G.O. y 1/19 A.G.O.

CONSIDERANDO:

Que la actualización requerida debe ajustarse a las modalidades de ejercicio profesional vigentes a la fecha, optimizando el contralor del ejercicio profesional que corresponde al CAMZA.

Que en virtud de todo ello, y en ejercicio de sus facultades reglamentarias, el CONSEJO EJECUTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA, *ad referendum* de la Asamblea

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER, a partir de la fecha de aprobación de la presente, las siguientes categorías de matrícula de Arquitecto:

a) Matrícula Activa (M1): Habilita al ejercicio profesional en todas sus formas y modalidades. La inscripción y permanencia en esta categoría de matrícula genera la obligación de cumplir con las diferentes disposiciones que gravan el ejercicio profesional, impuestas tanto por nuestra normativa como la de instituciones afines. Los matriculados en esta categoría podrán ejercer la totalidad de los derechos que confiere la Ley N° 5350 y el Decreto Reglamentario 2233, en cuanto a la participación en los órganos de gobierno del CAMZA. Los profesionales de esta categoría pagan el cien por ciento (100%) de la habilitación anual.

*Los profesionales que posean más de treinta (30) años de **habilitación profesional** para el ejercicio continuo de la actividad, adquieren el estado de **VITALICIO**, previa justificación de tal condición, quedando exceptuados del pago de la habilitación anual, manteniendo los mismos derechos y obligaciones para con la profesión y el ejercicio de la misma. **Los profesionales vitalicios deberán "habilitarse sin costo" para acceder a los beneficios como seguros y otros.***

b) Matrícula Relación de Dependencia (M2): Sólo para aquellos profesionales que ejerzan la actividad en relación de dependencia, sea en forma exclusiva o parcial, sea pública o privada, como docente y/o investigador, con excepción de las labores enumeradas en el Título V, Decreto Provincial N° -1761/51. La relación de dependencia deberá ser acreditada mediante Certificado de Trabajo, con las formalidades establecidas por la Ley de Contrato de Trabajo y/o Estatuto y/o Decreto que corresponda de acuerdo a la actividad. Sus derechos y obligaciones para con la profesión y en el ejercicio de la misma, poseen el mismo alcance que el de la Matrícula Activa. Los profesionales de esta categoría pagan el cincuenta por ciento (50%) de la habilitación anual.

c) Matrícula Jubilados (M3): sólo para aquellos profesionales que habiendo obtenido el beneficio jubilatorio, continúen en ejercicio profesional. **Los profesionales jubilados deberán “habilitarse sin costo” para ejercer la profesión y acceder a los beneficios como seguros y otros.** Los mismos se encuentran alcanzados por las obligaciones determinadas para el ejercicio por la Ley 5350 y Decreto 2233/91, estando exceptuados de participar en los órganos de gobierno y/o administración del CAMZA, tanto como miembros y lo electores del mismo, excepto el Tribunal de Ética y Disciplina, del cual podrán ser miembros. **No gozarán del derecho a voto en elecciones ni en asambleas generales ordinarias o extraordinarias.**

d) Matrícula Recíproca (MR): para los profesionales pertenecientes a los Colegios y/o Consejos vinculados mediante convenio respectivo con FADEA o entidades de arquitectos, la vigencia de la misma es por un (1) año calendario, desde su otorgamiento y siempre que durante dicho período no se hayan modificado las condiciones que justifican el mismo. La caducidad del plazo se producirá de pleno derecho, sin más trámite ni necesidad de comunicación previa al interesado, el que deberá solicitar su renovación, antes del vencimiento, justificando las mismos requisitos del otorgamiento previo. **Los profesionales con Matrícula Recíproca están exceptuados de participar en los órganos de gobierno y/o administración del CAMZA, tanto como miembros y/o electores del mismo. No gozarán del derecho a voto en elecciones ni en asambleas generales ordinarias o extraordinarias**

e) Matrícula Asociativa (M4): “Solo para aquellos profesionales que no ejerzan o prevean no ejercer la actividad, de ningún modo y forma y deseen mantener vinculación con el CAMZA. Esta categoría se otorgará a partir de su pedido expreso y con efectos hacia el futuro. Excepcionalmente se otorgará con efecto retroactivo sólo en los siguientes casos: 1) Domiciliado fuera de la jurisdicción de Mendoza: a los profesionales interesados que acrediten fehacientemente haberse domiciliado fuera de la provincia o del país; 2) Enfermedad: a los interesados profesionales que acrediten fehacientemente haber sufrido una enfermedad que le hubiera imposibilitado el ejercicio; 3) Inactividad: por única vez, a los interesados profesionales que acrediten no haber solicitado ningún Certificado de Habilitación Profesional durante un lapso continuo con anterioridad al pedido. En este supuesto la matrícula asociativa tendrá efecto retroactivo a partir de la fecha del último Certificado que se le hubiera emitido.”

Para el caso de que el profesional en esta categoría manifieste la voluntad de pasar a la categoría ACTIVA, deberá abonar la totalidad del canon de habilitación anual del año en curso.

Los profesionales con Matrícula Asociativa no podrán ejercer cargos en los órganos de gobierno y/o administración del CAMZA, ni como miembros, ni electores. Mientras permanezcan en esta matrícula se suspenderán sus derechos políticos por lo que no podrán votar en elecciones ni en asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

f) **Matrícula Provisoria (MP):** Solo para los profesionales que en razón de su reciente egreso, no cuentan con el Título respectivo, la misma tendrá la vigencia de un (1) año calendario, desde el otorgamiento. Debiendo el interesado manifestar declaración jurada respecto del estado de trámite. La caducidad del plazo se producirá de pleno derecho, sin más trámite ni necesidad de comunicación previa al interesado, el que deberá acreditar en forma fehaciente la existencia de algún impedimento para la entrega de la documentación definitiva.

Artículo 2°: DEJAR sin efecto a partir de la presente la Resolución N° 03/13 A.G.O. , 1/19 A.G.O. y 1/22 de CE.

NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE. CÚMPLASE. PUBLÍQUESE.



Arq. Gabriel Amato
Secretario Mesa Directiva - CAMZA



Arq. Leticia Martinez
Presidente Mesa Directiva - CAMZA



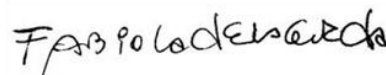
Arq. Diana Zirulnik
Vicepresidente Mesa Directiva - CAMZA



Arq. Valentin Diez
Tesorero Mesa Directiva - CAMZA



Arq. Mario Pages
Presidente Regional Centro - CAMZA



Arq. Fabiola Delaguarda
Vocal al CE Regional Centro - CAMZA



Arq. Patricia Colombarini
Presidente Regional Este - CAMZA



Arq. Carolina Garavaglia
Vocal al CE Regional Este - CAMZA



Arq. Andres Lucchesi
Presidente Regional Sur - CAMZA



Arq. Nicolás Patta
Vocal al CE Regional Sur - CAMZA